



Interlocutorio	607
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00086 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Jairo de Jesús Montoya Giraldo y otros
Demandado (s)	María Luz Elda Montoya Giraldo y otros
Asunto	Inadmite demanda por segunda vez

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-En el hecho segundo establecer quienes fueron los que se trasladaron a la vivienda (deberá identificarlos por nombres y apellidos completos).

-En el hecho 10° expresar con claridad en que año se interpuso denuncia ante inspeccion y a quien se le ordenó vivir en el primer piso de la otra propiedad.

-En el hecho 12° establecer a que equivalen dichos valores y discriminar sus conceptos.

-Reestructurar la pretension 4°, pues debe especificarse la merma de capacidad laboral de cada uno de los demandantes y establecer para cada caso la participacion de cada uno de los demandados.

- Complementar la pretension 5°, estableciendo el valor de los perjuicios, para lo cual debera dar cumplimiento al requisito establecido en el art. 206 del C.G.P, y realizando su calculo de acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia; y por lo tanto deberá corregirse la cuantia del proceso.

-Allegar evidencias de la titularidad del correo electronico de la codemandada Maria Silvia Montoya Giraldo-ley 2213 de 2022-

-Realizar juramento estimatorio, dado las pretensiones 1°, 2° y 3°-art 206 C.G.P

Acotacion: los dictámenes periciales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00086

23-05-2023-

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1e1809cbac913609c71055074ee3c2bf35d1b7f049a12cb0a16eb8f87f5c3c**

Documento generado en 25/05/2023 02:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>